

LA CORRUPCIÓN DESDE UNA MIRADA

METAJURÍDICA

Artículo de reflexión sobre la corrupción por psicopatía

Estudiante:

Andrés Camilo Morales Pinilla

Docente:

Marcos Rodríguez Puentes

Trabajo de investigación para optar por el título de Abogado

Pregrado de Derecho

Bogotá, Colombia

Año 2021

Tabla de Contenido

| | |
|--|----|
| Resumen | 3 |
| Introducción..... | 4 |
| Capítulo 1 – La Psiquis y La Corrupción..... | 6 |
| Consciencia | 7 |
| Lo Subjetivo | 12 |
| La Psiquis..... | 13 |
| Perspectiva filosófica..... | 13 |
| Perspectiva psicológica..... | 17 |
| La Psicopatología | 21 |
| La Psicopatía | 22 |
| Capítulo 2 – La Corrupción y El Derecho | 25 |
| La corrupción. | 25 |
| Respuesta legal a la corrupción en Colombia..... | 30 |
| Capítulo 3 - Aproximación Desde el Análisis Económico del Derecho - AED..... | 34 |
| Conclusiones - Una Posible Respuesta..... | 37 |
| Bibliografía..... | 43 |

Resumen

En Colombia, existe un marco legal que incluye desarrollos normativos y legales tendientes a luchar en contra del fenómeno de la corrupción, empero, este aún persiste y se presenta al interior de las entidades a nivel nacional, regional y local. Razón por la cual, el presente artículo pretende ver la corrupción desde una perspectiva mucho más profunda, esto es, desde una perspectiva psicológica, que implique establecer una forma de control de la corrupción por la psicopatía y que no se cometan actos de corrupción, el entendido de que la comprensión acertada de un fenómeno, es un requisito insoslayable para su transformación.

Palabras Claves

Derecho, Corrupción, Colombia, Causas, trastorno de la personalidad antisocial, incentivos, desincentivos jurídicos, educación moral.

Introducción

La corrupción es un fenómeno que afecta a las entidades a nivel nacional, regional y local, y pese a que existe en el ordenamiento jurídico marcos legales tendientes a mitigar el fenómeno, este aún persiste.

En efecto, tenemos una ley anticorrupción, y tipos penales aplicados en la administración de justicia que se encaminan a sancionar la conducta y los actos que son contrarios a derecho, es decir, que generan la corrupción y, sin embargo, el problema persiste.

En ese sentido, a fin de llegar un poco más a fondo, es necesario analizar este fenómeno desde una perspectiva jurídica transdisciplinar que procure incorporar el punto de vista psicológico, es decir, qué motiva a la persona que es corrupta y por qué lo hace.

De forma que, si hay una sanción por parte del Estado sobre la corrupción, ¿por qué aún se sigue presentando? Aún más, en vez de reducirse, parece que este fenómeno se va incrementando sin que se avizore una pronta solución al respecto.

La corrupción puede tener distintas posibles causas, y en un país como Colombia resulta muy difícil establecer cuál es la principal de ellas, dado que se pueden identificar distintos orígenes, sin embargo, para el estudio que se pretende plantear se tomará la falta de incentivos jurídicos adecuados y las formas de control de la corrupción por la psicopatía. Sumado a ello, pese a tener un arreglo constitucional, la configuración práctica es la de un Estado institucionalmente débil.

De manera que, de las posibles causas que puede tener la corrupción, el presente se centrará en la corrupción derivada de la psicopatía. Considerando el enfoque de este trabajo, y las delimitaciones planteadas, su objetivo principal es la búsqueda, desde un análisis metajurídico, dar respuestas al fenómeno de la corrupción generada por psicopatía.

En ese sentido, la pregunta que surge del problema así planteado es: ¿Qué acciones pueden tomarse para controlar la corrupción generada por psicopatía?

Al respecto, considero que las personas que encaminan su voluntad a cometer actos de corrupción cuando padecen psicopatía, no pueden ser detectadas de manera sencilla, así que acciones que se pueden generar para controlar este tipo de fenómenos, puede ser una norma jurídica que hable de la corrupción por psicopatía y establecer sanciones más duras, para que se impida que la persona que los cometa llegue a causar algún tipo de daño y genere un beneficio propio.

Por ende, desde un método de investigación cualitativo dogmático, *de lege ferenda* y desde una perspectiva transdisciplinar, se estudiará la conciencia, la subjetividad y la psiquis, en conjunto con aspectos de la psicopatía que permitan analizar las posibles respuestas a la corrupción por dicha causa.

Así las cosas, desarrollaré lo expuesto, partiendo del primer capítulo con la Psiquis y la corrupción, como subtemas los aspectos de conciencia, subjetividad, la psiquis desde una perspectiva filosófica y psicológica, la psicopatología y la psicopatía. En el segundo capítulo,

la corrupción con el derecho, y como subtemas la corrupción y su respuesta legal en Colombia.

Finalmente, en el capítulo tres, se hará una aproximación desde el análisis económico del derecho, y como subtema se concluirá poniendo en diálogo las conclusiones de los dos primeros capítulos, para llegar a una conclusión de manera global, que permita proponer medios de control de este tipo de corrupción. Cabe señalar, que respecto de los demás tipos o causas de corrupción no se trabajarán, puesto que, exceden los límites de la presente investigación. Igualmente, se excluye el análisis criminológico, ya que se busca un análisis de eficiencia de la aplicación normativa en la administración pública.

Capítulo 1 – La Psiquis y La Corrupción

Al analizar el tema que atañe el presente artículo frente al fenómeno de la corrupción, es necesario estudiar a fondo qué hace que una persona encamine su voluntad a adelantar conductas que sean contrarias a derecho y que se genere dicho fenómeno.

De manera que, se pondrá en discurso el tema de la consciencia e inconsciencia y del cómo influyen en la persona que es corrupta siendo necesario tratar tres categorías importantes, es decir, definir qué es lo subjetivo, qué es la psiquis y finalmente qué es la psicopatía.

Cabe señalar, que no es para nada sencillo llegar a una definición concreta de las palabras señaladas anteriormente, sin embargo, y con el fin de hacerlas un poco más entendibles se definirán de una manera comprensible.

Consciencia

En relación con la consciencia e inconsciencia es necesario advertir que se trata de dos palabras polisémicas, es decir que pueden significar distintas cosas e ideas dependiendo del contexto en el cual sean utilizadas.

Edmund Husserl en "*ideas relativas a una fenomenología pura y una filosofía fenomenológica*" indica que, la consciencia forma una unidad individual sentada por los actos conocidos como vivencias, es decir, que la consciencia no percibe los objetos reales si no que aprehende por objetos denominados fenómenos (Husserl, 1950, p. 24 - 86 - 222).

Para Husserl, la consciencia, es la forma en que nos damos cuenta de las cosas, es el punto de encuentro entre el sujeto y el objeto percibido, es decir, un dialogo que establece una relación de mutua comunicación. (Husserl, 2005).

Ahora, los orígenes epistemológicos de la consciencia van de la mano con definiciones en general filosóficas, es así, que el significado que más se aproxima a lo que para este artículo atañe es desde el entendimiento o conocimiento de las vivencias.

Peterson interpreta la consciencia como una representación es una fase de acción que, al sorprendernos, hace que el cuerpo reaccione de manera inmediata, es decir, la manera en que

percibimos lo que sucede a nuestro alrededor hace que nuestros sentidos estimulen el cuerpo generando transmutaciones.¹

Para ejemplificar un poco qué es una transmutación, Peterson, pone como ejemplo una situación concreta en la que señala “Imagina que estás en casa por la noche a solas. Es tarde y está oscuro”. Si se presentan ruidos de la nada, estos hacen que nos paralicemos generando un patrón, lo que desencadena en que se acelere el corazón y que se proceda a generar una acción determinada, con lo que aparentemente produce el ruido. (Peterson, 2018. p. 254).

Es decir, se produce una honda sonora que genera un estado de alerta, lo que me lleva a generar juicios sobre la normalidad o anormalidad de la situación, y ese juicio se transmuta en un estado de peligro.

Del anterior ejemplo, se desprende que las transmutaciones son formas con las cuales de manera consciente se generan interpretaciones de la realidad, que hacen que surjan unas consecuencias a partir de secuencias, representaciones visuales e imaginativas; con las que se asume que no sucede nada malo (Peterson, 2018).

De manera que se puede llegar a pensar que la persona que encamina su conducta a cometer actos de corrupción, su comportamiento lo adelanta a partir de transmutaciones, verbigracia

¹ “La primera fase es la de la acción pura: el acto reflejo al nivel más básico. Si algo te sorprende primero reacciones con el cuerpo, te agazapas para defenderte, te quedas de piedra o huyes presa del pánico” (Peterson, 2018, P.253).

su actuar genera un daño. Sin embargo, piensa que ese daño nadie lo va a descubrir, porque confía en que no pasará nada.

Peterson, cuando habla de las transmutaciones también se refiere a la forma en que el sujeto transforma un objeto percibido en un objeto de la conciencia, lo que Husserl señalaba como *dialogo*. Así, al interactuar con el medio, es posible percibir el mundo, lo que genera que se dé una respuesta la cual cambie nuestro entorno.

En otras palabras, una reacción de alerta genera un comportamiento conductual que se transforma en una transmutación cognitiva que luego genera un tipo de respuesta. Situación que puede presentar un corrupto. Por ejemplo, reduciendo la capacidad de auto control, empatía, miedo, etc., con lo que aumenta exponencialmente la probabilidad de la conducta corrupta.

Como se propone la conciencia e inconciencia desde la parte moral, es imperativo definirla, como “transformación del propio ser en una empresa moral”; es decir que se trata del comportamiento consiente que se despliega a favor del sujeto o de terceros (Peterson, 2018, P.66).

Es decir, es una moral consciente con la que se busca la plenitud del ser humano, llamada la “*eudaimonía*”, y que esa búsqueda es la que permite percibir lo correcto llevando a una verdadera justicia. (Vigo, 1997).

Así, la *eudaimonía*, como el “bien supremo ubicado por cima de los bienes deseados, ofrece un criterio que permite la configuración y organización de la vida práctica como una totalidad de sentido” y que encamina la conducta a la felicidad y bien supremo (Romero, 2015).

Así, Damasio define la conciencia, en términos comprensibles, como el “conocimiento que el individuo tiene de sí mismo y sus cambios, y del medio que lo rodea y sus transformaciones”, es decir, del cómo vemos nuestro entorno y de la manera que reconocemos lo que en este sucede (Damasio, 2000, p. 16).

Así, la conciencia es la capacidad de poder darnos cuenta de que sucede en nuestro entorno, del cómo percibir las cosas que suceden a nuestro alrededor, y una vez esto, la voluntad es la que se encamina a reaccionar a lo que interpretamos como una respuesta. A su vez, la conciencia suele entenderse como la percepción que la persona tiene de sí mismo, de su propia existencia y su capacidad para actuar sobre su entorno.

Por otra parte, un concepto interesante al respecto es de *inconsciente* definido por Charcot, como “*segunda mente*”, justamente en el sentido de procesos psíquicos que no son aprehensibles por la conciencia en sentido cognitivo “fue de ahí de donde Freud y Jung tomaron el concepto posteriormente” (Gallegos, 2012).

Así, la inconsciencia es el contenido psíquico no consciente, definido en su momento Freud en 1915, como una parte sumergida de nuestra mente que es ajena a los campos de la conciencia (Gallegos, 2012). De manera que, la inconsciencia es aquello que es ajeno a

nuestra aptitud de aprehensión, y que no determinamos, pues no ejercemos un control sobre este.

De lo cual, el inconsciente percibe cosas que no podemos aprehender a nivel consciente de forma directa, y puede generar comportamientos que identificamos como involuntarios, al menos a nivel consciente, por lo que se le ha llamado la segunda mente.

Estos elementos de difícil articulación incluyen las normas éticas² (código de conductas), de suerte tal que, a un nivel moral, la consciencia es aquello que permite que aprehendamos qué es bueno y qué es malo, de forma que, la conciencia por así decirlo es la aptitud que nos permite determinar si una acción es moralmente correcta o incorrecta, a través de un proceso de articulación, que nos permite aprehender lo percibido en términos morales a nivel inconsciente (Lewis, 1943, p. 26).

Es decir, la inconsciencia moral, vista desde la perspectiva de Charcot, como segunda mente, podría entenderse como el fracaso del sujeto para hacer consciente la experiencia moral interna y transpersonal.

En este orden de ideas, entiendo la conciencia como una **aptitud reflexivo moral**, en el entendido de que será la directriz para encaminar la voluntad hacia lo bueno o lo malo. Será su ausencia lo que genere comportamientos que resultan contrarios a la moral y, en últimas, al derecho.

² El origen epistemológico de Moral como (Mos) latín y ética como (ethos) griego, como presupuestos de la definición de ética.

Lo Subjetivo

La palabra *subjetivo* deriva del latín “*subiectivus*”, que significa que se centra únicamente en la persona, haciendo referencia a un juicio o a una percepción que tiene aquella sobre un objeto o cosa.

En esos términos el concepto de subjetividad consiste en una “interpretación de la realidad, de lo objetivo, por el sujeto”, siendo flexible en la medida de que intervienen múltiples variables como la experiencia, la educación y las emociones, entre otras (Clínica Universidad de Navarra, 2020).

Es decir, lo subjetivo como la forma de comprensión que tiene el sujeto respecto del mundo objetivo, y eso incluye el mundo moral, considerando que lo moral está en el inconsciente transpersonal y que ese inconsciente es externo al yo.

Por lo cual, lo subjetivo será entendido como la expresión de la valoración de cómo hacemos las cosas en relación con lo que sucede a nuestro alrededor, y cómo manifestamos el estar de acuerdo o en desacuerdo con ellas.

Tarski, toma la definición propuesta como *verdad* de Aristóteles señalando “*verdad es decir lo que es que es, o de lo que no es que no es*” y “*falso es decir de lo que es que no es, o de lo que no es que es*”; verbigracia la expresión “**la nieve es blanca**” es verdadero, si y sólo si la nieve es blanca, si la nieve es de otro color la expresión es falsa (Tarski, 1944).

De manera que, de esa relación de verdad, dependerá la correspondencia entre la certeza y la realidad objetiva percibida, empero, si no hay correspondencia tenemos un error, es decir, una falsa noción de la realidad.

En ese sentido, lo subjetivo es la capacidad del ser humano de encontrar la verdad, bien sea la verdad universal o en relación con aspectos concretos de la realidad, en cualquier caso, de lo que se trata, es de que mi percepción sobre el mundo externo se ajuste a esa realidad.

La Psiquis

Perspectiva filosófica

Es una palabra que se remonta a orígenes griegos, como “*psykhé*” que significaba *alma*. Platón la dotó de identidad, de contenido y de deseos, sosteniendo que el alma es lo que anima al cuerpo, pero prisionera dentro de este, razón por la cual, el alma era tripartita señalándola como racional, irascible y concupiscible (Fierro, 2013, p.145).

De manera que, cuando se habla de racionalidad se hace referencia al conocimiento, frente a lo irascible se habla frente a la fuerza, nobleza, lucha, justicia, y finalmente, en relación con lo concupiscible, se trata de la aptitud de desear.

Ahora bien, Aristóteles discrepa del pensamiento decantado por Platón e indicó en primer momento que el alma no se encuentra presa en el cuerpo, puesto que el alma y el cuerpo son

el hombre, es decir son ambas cosas. Así, el alma como causa formal y el cuerpo causa material forman la sustancia que es el hombre (Margot, 2008).

Asimismo, en su línea de pensamiento indicaba que la materia estaba viva, producía movimiento y se transformaba; postulado que fue de gran importancia en el entendido que la Psique como causa formal del hombre, se configura como el conjunto de funciones que gobiernan el cambio y el movimiento del individuo.

De lo expuesto, se ilustra cómo se empezaron a tomar los dos presupuestos primordiales de la definición de la Psique uno, platónico, como la dualidad cuerpo/alma, versus el aristotélico como relación cuerpo/vida.

Ahora bien, para Agustín de Hipona, el alma era una substancia dotada de razón destinada a regir un cuerpo (Hipona De,1951c, XIII, 22), siendo una, diferente, y ordenada³. El alma se acompaña de la racionalidad, puesto que es la característica que hace que el ser humano esté por encima de las demás criaturas, por así decirlo, es la característica que lo identifica por ejemplo de los animales siendo una imagen de Dios (Hipona De,1969, 3, 20, 30).

Así, dos cosas se desprenden de la definición dada por Agustín: en primer lugar, el alma es sustancia, como cualquier otra cosa diferenciada y con un lugar en el orden del universo (Hipona De, 1951). Y, en segundo lugar, la posición del hombre respecto de las demás

³ Cf. El texto latino dice en Vera Religione 7, 13: Omnis enim res, vel substantia, vel essentia, vel natura, vel si quo alio verbo melius enuntiatur, simul haec tria habet; ut et unum aliquid sit, et specie propria discernatur a ceteris, et rerum ordinem non excedat.

criaturas, en virtud de su razonamiento, de donde se deriva que su causa final sea regir un cuerpo, mandar sobre éste, secundar los deseos del alma (Pérez, 2013, p. 4).

Corresponde ahora, traer a colación las reflexiones efectuadas por Santo Tomás de Aquino frente al entendimiento y comprensión de la Psique. Asumió la postura aristotélica, en el sentido de que no solo existe un tipo de alma, sino varias, clasificadas en tres categorías como "*anima vegetativa*", "*anima sensitiva*" y "*anima intelectual*", presentes todas en el hombre, permitiéndole un funcionamiento armónico del ser humano (Kraft, 2013).

Así, Santo Tomás de Aquino, mantiene la idea de Aristóteles en el sentido de que el alma es forma subsistente del hombre. Como señala Delbosco; “es forma del hombre porque efectivamente es un principio animador que necesita de la operación de los sentidos para poder realizarse”, es decir, el alma está destinada a regir el cuerpo, y esta a su vez, es la causa formal del hombre (2018).

Es crucial señalar que el postulado decantado por Santo Tomás de Aquino se articula con lo sostenido por San Agustín de Hipona, en el sentido de indicar que el alma y el cuerpo se articulan entre sí, aunque el modo de articulación es diferente.

Posteriormente, René Descartes dividió la Psique en dos, en relación con las funciones explicadas por su estructura (Gallegos, 2012): de un lado, el aspecto material de los órganos sensoriales en relación con los procesos mentales inferiores, y del otro, los procesos psicológicos superiores como lo son el lenguaje y la razón, presupuestos necesarios para que el funcionamiento de lo inmaterial, es decir, del alma se exterioricen.

Descartes, indica que el alma y el cuerpo son autónomos, no obstante, “están unidos en el compuesto del hombre, pero de forma paralela, constituyendo una comunicación entre ellos” (Agustín, 2005, p.32).

Ahora bien, David Hume sostiene que el cuerpo y el alma son una sola unidad, indicando que los percances que puede tener el cuerpo afectan directamente el alma, verbigracia “en la infancia, la debilidad del cuerpo y la del alma corren paralelas; de la misma forma, el vigor corporal de la edad adulta corre paralelo con el vigor del alma”, en síntesis, cuando muere el cuerpo muere el alma (Fraijó, 2017).

De otra parte, Kant se centra en el conocimiento, explicando la manera con la que conocemos las cosas, llamándolos juicios *a priori*, que provienen de la razón, los juicios *a posteriori*, que provienen de la experiencia, y, los juicios *sintéticos a priori*, que son racionales. Para estos últimos, se dan las condiciones en el alma que permiten que los sentidos al entrar en contacto con la realidad lleguen a esta, para procederlos. Elementos que permiten interactuar con la realidad (Hassner, 1993, p.7-8).

Hasta aquí se ha visto *grosso modo* cómo la Psique empezó a ser definida por los doctrinantes filosóficos. Ahora pasaremos a tomar los presupuestos dados por la ciencia psicológica y del cómo se empezó a tratar la Psique desde esta.

Perspectiva psicológica

Wilhelm Wundt, el fundador de la Psicología experimental tomó en cuenta diversos aspectos de la Psique: el biológico, el individual, el colectivo y el socio-histórico-cultural. “se tomó incluso la molestia de esquematizar las conexiones entre estos”. Que, eran principios psicológicos universales (Riveiro, 2013).

Así, Wundt para explicar un poco mejor la Psique, señaló que esta era una introspección experimental la cual era a su vez una repetición, dado que, los estímulos externos idénticos producen experiencias subjetivas muy similares, por lo tanto, se pueden iniciar tales experiencias a voluntad y repetirlas tanto como se desee (Danziger, 1980).

De igual modo, Wundt indicó que la introspección experimental podría revelar la existencia de procesos mentales, tales como, la atención selectiva, el deseo y la emoción (Fuch y Milar, 2003).

Ahora bien, para William James, considerado como el padre del funcionalismo, sostenía que, en relación con la introspección, esta era la visión de lo consciente, lo único que puede representar una verdad de manera inmediata, es decir un proceso interno. (James, 1945).

Por otra parte, Iván Pávlov se contrapone al postulado de la introspección, con el conductismo, definiéndolo en el sentido de indicar que los pensamientos e intenciones todos esos procesos mentales, no determinan lo que se hace, puesto que, las conductas son en

realidad el producto del acondicionamiento que reaccionan a un estímulo (Cohen, 1987 p. 71).

Pávlov, encuentra dos tipos de condicionamiento el *clásico* en donde se emparejan dos estímulos, el condicionado como el ruido producido por una caja de música y el incondicionado, como lo es la comida, el deseo sexual, entre otros.

De lo anterior, Jhon B. Watson, sigue la línea de pensamiento planteada por Pávlov, tomando como base su artículo “*Psychology as the behaviorist views it*”, en el que indica que el conductismo en síntesis se centra en encaminar la predicción y el control del comportamiento (Rubén, 2013, p. 317).

En segundo lugar, se tiene el condicionamiento *operante*, el cual busca un estímulo secundario generalizado, es decir, busca un efecto, como el que tiene el dinero el cual representa cosas y es un reforzador (Rivadeneira, 2017).

Ahora, la conducta, al generar un estímulo condicionado se encuentra con un antecedente y un consecuente, es decir, el sujeto aprende que va a haber una consecuencia por lo que este hace y esta puede ser un *refuerzo* o un *castigo*. En ese sentido, frente al primero puede ser positivo (dar algo agradable) o negativo (quitar algo agradable); y respecto al segundo, puede ser positivo (dar algo desagradable) y negativo (quitar algo agradable) (Figueroba, 2014).

En esa misma línea de investigación, Edward L. Thorndike, como un pre-conductista, tomó los postulados de introspección propuestos por Wundt y James; y el modelo conductual de Watson y Pávlov; y elaboró la teoría del conexionismo la cual mantenía la idea de la conciencia como introspección, pero sin perder de vista la importancia del entorno. Es decir, las conexiones que suceden en la mente entre una situación determinada y una respuesta. (Cruz y Rocío, 2021).

De otra parte, Burrhus F. Skinner, sostenía que la conducta del organismo era mantenida por sus consecuencias, es decir, pese a que la conducta parezca perseguir un fin, su explicación real, se encuentra en la historia del organismo y no en los acontecimientos futuros (Skinner, 1966).

De forma que, el control de la conducta se podría a través del método científico con un reforzador o castigo hasta conseguir o disminuir la conducta deseada. Así, una frecuencia con la que ocurre una conducta se altera o se modifica debido a las consecuencias que dicha conducta produce (Reynolds, 1975).

Lo anterior, para entender que la Psique no puede verse solo de una única manera, sino como la capacidad de creatividad y de forma en que nos permite constituir nuestras propias vivencias y experiencias bien sean positivas o negativas, a través no solo de la teoría de la introspección sino la del conductismo.

En ese orden de ideas, se analiza el concepto de Psique, también desde un panorama social como la teoría del aprendizaje vicario propuesta por Albert Bandura, en la cual, a partir de un experimento en 1965, comprobó el poder de la imitación en la sociedad, es decir aprender a través de la observación (Bandura, 1975).

Al respecto, y en relación con la observación, Burkus señala que el comportamiento se acompaña de un capital social como redes de trabajo que se acompañan de porcentajes de influencia a través de interpuestas personas (Burkus, 2018).

Ahora bien, vistas las definiciones de la psique dadas por la filosofía y la psicología desde el comportamiento individual y grupal, es de resaltar que la psicología no tiene un concepto unívoco de psiquis, incluso sería algo muy difícil llegar a una única definición.

Considerando lo anterior, para efectos del presente escrito se entenderá que, al hablar de Psiquis, es el conjunto de comportamientos, emociones y cogniciones, a nivel consciente e inconsciente.

Así, como se evidenció en relación con la conducta, el pensamiento de la introspección toma solamente los estados mentales de la consciencia, por su parte, el modelo conductista toma el refuerzo, el castigo y la forma de acondicionamiento el cual reaccionan a un estímulo. De manera que, se articulan para inferir la forma en que se encamina la conducta para determinada acción y cierto tipo de comportamiento.

La Psicopatología

En ocasiones la Psiquis resulta disfuncional, de forma que, el concepto de psicopatología es necesario para dilucidar un poco el análisis del comportamiento. Las primeras definiciones y aportes de la psicopatología se remontan al Derecho Romano, a partir del *Corpus Iuris Civilis* en el entendido de que la locura era atenuante de la imputación de responsabilidad por acciones delictuales (Belloch, Sandín y Ramos, 2008, p. 6).

De otra parte, la psicopatología está definida como “parte importante de las ciencias de la conducta que estudia las leyes que regulan el comportamiento anormal”. En ese sentido, algunos tipos de comportamiento anormal, como los derivados de la psicopatía, configuran conductas inmorales (Clínica Universidad de Navarra, 2020).

En ese orden, la atención y análisis de la psicopatología requiere de un estudio complejo en el cual se han de tener en cuenta factores sociales, ambientales, predisposiciones psicológicas, entre otros, para poder ser diagnosticada y tratada correctamente (Hare, 2003).

En fin, la psicopatología se define como el estudio de los estados psicológicos no saludables, por lo que también se le llama psicología anormal, definida como “el área de la psicología que se enfoca en la conducta desadaptada junto con sus causas, consecuencias y tratamiento” (Sarason, 2006, p.5). Aclarando que me centraré en la psicopatía, por ser una fuente constante de comportamientos corruptos.

La Psicopatía

La Psicopatía ha pasado al Manual de Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE) como un trastorno disocial, y al Manual diagnóstico y estadístico (DSM) de la Asociación Psiquiátrica Americana como un trastorno de personalidad antisocial (Torrubia, et al. 2008).

Así, tomando lo previsto en el Manual Diagnóstico y Estadístico de la Asociación Psiquiátrica Americana (DSM), hay una serie de signos y síntomas que pueden ser tenidos en cuenta para el análisis de los factores psicológicos relacionados con el comportamiento corrupto.

La Psicopatía es una forma de Psicopatología, entendiendo esta como un género y aquella como una especie, la cual está presente en los grupos de trastorno de la personalidad del DSM. Para una mayor comprensión de manera general se procederá con la explicación de los trastornos evitativos, antisociales y obsesivos compulsivos, como se ilustran en la siguiente tabla, y que hacen parte de los trastornos de la personalidad. véase:

| Trastorno De La Personalidad de la DMS-5 | | |
|--|--|--|
| Evasiva | Antisociales | Obsesivos Compulsivos |
| Patrón dominante de inhibición social, sentimientos de incompetencia e hipersensibilidad a la evaluación negativa. | Patrón dominante de inatención y vulneración de los derechos de los demás. | Patrón dominante de preocupación por el orden, el perfeccionismo y el control mental e interpersonal, a expensas de la flexibilidad, la franqueza y la eficiencia. |

(*American Psychiatric Association DMS-5, 2013, p 363,366, y368*).

La psicopatía es un trastorno de personalidad, que se predica de aspectos emocionales que se representan de la forma en la que se ilustraron el cuadro anterior, y que derivan en falta de remordimiento o empatía, manifestándose en situaciones como el ejercicio de la manipulación (Hare, 2003).

En ese orden, es necesario hablar de los criterios de diagnóstico del DSM-5, en relación con los trastornos de la personalidad antisocial del Grupo B, definidos como un patrón dominante de inatención y vulneración de los derechos de los demás (APA, 2013, p. 363).

Los criterios más importantes son, a saber: **A)** incumplimiento de las normas sociales respecto a los comportamientos legales, que se manifiesta por actuaciones repetidas que son motivo de detención; **B)** engaño, que se manifiesta por mentiras repetidas, utilización de alias o estafa para provecho o placer personal; **C)** irresponsabilidad constante, que se manifiesta por la incapacidad repetida de mantener un comportamiento laboral coherente y **D)** ausencia de remordimiento, que se manifiesta con indiferencia o racionalización del hecho de haber herido, maltratado o robado a alguien (APA, 2013, p. 363).

En ese sentido, el DSM frente a los signos y síntomas de una persona con trastorno de personalidad antisocial, expone que pueden ser personas que sean indiferentes frente a los derechos y sentimientos de los demás, aunado a que ignoran las situaciones de dolor ajeno e incapaces de sentir empatía por otros. Puesto que, su apreciación subjetiva se autodefine como la mejor expresión de la humanidad, siendo obstinados frente a la responsabilidad de sus acciones.

Teniendo esto en cuenta, su psiquis siendo entendida como la autoconciencia y estudio individual, no expresan respeto o cuidado por el sistema social en el que viven, es por ello que fácilmente cometen actos abiertamente ilegales e inmorales como estafar, robar, engañar, herir sin remordimiento o culpa, y claramente no arrepintiéndose de sus acciones o si quiera comprenderlas como algo negativo.

De otro lado, el diagnóstico de personas con psicopatía incluso hoy en día es difícil de cuantificar, en la medida de que este trastorno tiene múltiples formas de presentarse y sobre todo combina diferentes niveles de los criterios comúnmente aceptados, además a ello se agrega la multiplicidad de métodos clínicos para evaluarlos. (Torrubia, et al. 2008).

Cabe indicar, que cuando se hace referencia a la psicopatía y para explicarla de una manera más entendible, se hace referencia a cómo la persona que sufre del trastorno de la personalidad antisocial, al tener falta de empatía, encamina su conducta a incumplir los postulados de la ley natural y de las normas de comportamiento que se supone que todos conocemos.

Asimismo, es de considerar que el psicópata, maneja la estructura de la personalidad: la conductual, la cognitiva y la emocional. Y, la que falla es la emocional, es decir, no tiene respuesta emocional adecuada, por eso no puede sentir culpa, pero la parte cognitiva funciona sin problema. Así, para poder tener un aprendizaje es imperativo tener respuestas emocionales, pero si no las tiene la aplicación de refuerzos y castigos es poco efectiva.

De manera que, esa limitación de aprendizaje por moldeamiento de conducta, el único control posible, es la alta probabilidad de un castigo directo, dado que, no hay forma de que el interiorice la norma, por la falta de expresión emocional.

Es importante tener en cuenta que no todas las personas con esta psicopatía necesariamente son corruptas o siquiera están en un campo laboral que exacerbe esta predisposición mental dada por la Psicopatía⁴.

Capítulo 2 – La Corrupción y El Derecho

La corrupción.

Se profundizará en los efectos de la corrupción como una conducta contraria a derecho y que afecta la armonía social, generando caos y dificultades lo suficientemente graves para afectar los sistemas sociales de convivencia de las comunidades organizadas.

El Diccionario de la Real Academia Española precisa: “*acción y efecto de corromper o corromperse*”; Ahora bien, “*corromper*” definido como “*pervertir a alguien*”. En ese orden, la corrupción es definida de manera general como una perversión —o sea, un desvío— o abuso de los deberes, por parte de un funcionario público para su propio beneficio. (Eigen, 1995, p.9). De otra parte, Adela Cortina indica que se trata de que el mencionado funcionario actúa de manera contraria a los estándares normativos para favorecer intereses particulares, por una recompensa (Cortina, 1994, p. 107).

⁴ Así, como el ejemplo dado en el Cisne Negro por Nicholas Nassim Taleb: “*No todos los zoogles son boogles*” (P.65). Vale la pena mencionarlo, con la claridad de que excede el objetivo de este estudio.

De otro lado, desde el ámbito de la afectación privada se destaca la definición dada por Transparencia por Colombia (2015) como “el abuso de poder o de confianza por parte de un actor para obtener beneficios personales o de un grupo determinado de poder, en detrimento de los intereses colectivos” (p. 6).

Para Newman & Ángel, se pueden destacar como elementos esenciales de los actos de corrupción “**i**) el abuso o desviación del poder encomendado, que puede ser público o privado; y, **ii**) el beneficio o ganancia privada, que puede ser personal o para un tercero, y que no necesariamente tiene que ser monetaria” (Newman & Ángel, 2017).

Frente a la definición del concepto de corrupción que se mezclará con los presupuestos anteriormente mencionados, se utilizará el previsto por Newman & Ángel (2017) el cual hace un acercamiento conceptual indicando que “Desde el derecho como el fenómeno en términos de conductas desviadas frente a normas que se enfoca principalmente en los efectos perjudiciales que las prácticas corruptas tienen, respecto del mantenimiento y la consolidación del Estado de Derecho” (Newman & Ángel, 2017, p. 16 – 17).

De otra parte, Klitgaard sostiene que el poder es un presupuesto fundamental para hablar de corrupción (Klitgaard, 1988). En esta misma línea se destacan definiciones de doctrinantes como Vito Tanzi (1998) la define como “el abuso del poder público para beneficio privado” (Tanzi, 1998, p. 564).

Así las cosas, aquellas personas cuyo comportamiento se oriente al engaño, la explotación y comisión de actos ilícitos de forma consciente y voluntaria, claramente, están más encaminados a realizar actos de corrupción (Hare, 1993, p. 88-92).

En ese sentido, ejecutando su actuar sin acceso emocional al mundo moral, por lo cual no busca una justificación, verbigracia como lo hace el personaje de Raskólnikov, en la novela *Crimen y Castigo*, este despliega una conducta delictual con la comisión de un delito, presentando una moral alterada, en la que es superior al bien y al mal.

Justifica su actuar explicando que no está sujeto a las reglas morales, puesto que, al ser un ser superior a otros no está sujeto a sus mismas reglas. Lo que me lleva a pensar que expone razones que nublan su juicio y legitima su actuar mostrándose como una persona ejemplar y superior (Noonan, 2014).

De manera que, esta perturbación o desorden mental tiene múltiples formas de aparecer en la sociedad y causar efectos negativos, en esos términos es necesario revisar cuales de esas variables pueden ser controladas y efectivamente tomar las decisiones sociales, políticas, económicas, familiares, entre otras para que no generen daños en la armonía social de un Estado Social de Derecho con la corrupción. Incluso, de manera preventiva establecer con dichas variables mecanismos de control efectivo también para las personas que no padecen ningún trastorno de la personalidad.

Como por ejemplo la persona que desarrolla determinada actividad que le genera algún grado de poder, y que consciente de ello desvié su conducta para realizar actos de corrupción, sin embargo, por el poder obtenido se muestre como un ejemplo a seguir.

Sobre el particular, vale la pena traer a colación el caso de quien fue nombrado como Director Nacional de Anticorrupción de la Fiscalía General de la Nación, y del como a partir del cargo que desarrollaba, utilizó su poder para incidir en el sentido de las decisiones tomadas en las sentencias judiciales por parte de la Corte Suprema de Justicia, en el llamado “*cartel de la toga*” (C.S.J. SP621-51482).

En estos términos las sociedades organizadas al estar en movimiento y constante evolución, tienden a tener un comportamiento que se asemeja a un cardumen de peces, enjambre de abejas, bandada de pájaros que se comportan en realidad como si fueran un solo cuerpo logrando una sincronía de manera espontánea. (Strogatz,2004).

Así, las reglas de comportamiento dan origen a patrones que se representan en la sociedad y de las cuales el proceder corrupto lleva a una persona a desconocer el contenido de las normas jurídicas. A su vez, se llevan a cabo conductas que causan daños en la comunidad en la que habitan, sin sentir remordimiento o culpa frente a estos actos.

De forma que, la corrupción es un efecto colateral producto de las conductas que se despliegan y que resultan inevitablemente contrarias a derecho, lo que implica que se saque provecho de ello, y que este fenómeno se mantenga en aumento.

De lo expuesto, recordando que me mantengo, no dentro del fenómeno general de la corrupción, sino de su relación con los trastornos de personalidad antisocial, es preciso no perder de vista que la falta de incentivos adecuados, agrava la respuesta conductual corrupta, tanto en corruptos psicópatas como en corruptos no psicópatas. Así, en el capítulo siguiente se analizará lo relacionado con esos incentivos.

Aunado a las anteriores perspectivas, desde el ámbito de la politología como estudio especializado, entre otras cosas, en el análisis de los sistemas sociales en términos de economía, política, cultura y gobernabilidad, encuentran a la corrupción como un problema situado en el ejercicio y estructura del poder.

Weber señala que el fenómeno de la corrupción es una práctica y relación social que abiertamente contravía comportamientos que son normalmente validados y reconocidos en un sistema social determinado. Así, sostiene que la presencia de irregularidad puede tener un determinado uso de relaciones sociales y estas como producto de un hecho o costumbre, que indica que el ejercicio de ese hecho se presenta de forma duradera y se mantiene en el tiempo (Weber, 1992).

En conclusión, la definición que se adoptará en relación con la corrupción por psicopatía es la conducta encaminada a realizar actos contrarios al ordenamiento jurídico, posibles por el poder que ejerce de manera descontrolada a partir del cargo que desempeña, produciendo daños colaterales en la comunidad en la que habita, con el fin de obtener un beneficio propio o para un tercero, *sin que se generen reacciones emocionales de culpa o remordimiento de ningún tipo.*

Respuesta legal a la corrupción en Colombia

Colombia ha enfrentado grandes retos en términos de garantizar el cumplimiento de los órdenes legales, constitucionales y jurisprudenciales, en esa medida ha implementado múltiples herramientas y políticas con el objetivo fortalecer los organismos institucionales para evitar o crear estrategias para superar dichos retos.

Razón por la cual, en materia de rendición de cuentas transparencia e integridad que hoy en día existen para afrontar específicamente el fenómeno de la corrupción en Colombia y apuntar a la generación de acciones de un buen gobierno.

Se tiene que, la ley 1474 de 2011 llamada estatuto anticorrupción, establece que cada entidad a nivel nacional, municipal y departamental, elabore un documento oficial frente a las estrategias de lucha contra la corrupción y atención a los ciudadanos cuyos derechos pudieron ser vulnerados.

Esta Ley contempla, en sus artículos 73 al 76, que esta serie de documentos deben ser actualizados anualmente, junto a ello contempla aquellas medidas que se aplicaran para disminuir los riesgos frente a los actos de corrupción y las estrategias anti trámites que eliminen aquellos procesos institucionales que entorpecen la eficiente gestión de la entidad.

Se destaca también el Decreto 2641 del 2012 que da nacimiento al Plan de Anticorrupción y Atención al Ciudadano, por medio del cual se pretende *“señalar los estándares que deben*

tener en cuenta las entidades públicas para la organización de las unidades o dependencias de quejas, sugerencias y reclamos” que han de cumplir todas las entidades públicas en pro de brindar la mejor atención al ciudadano y sobre todo la garantía de sus derechos fundamentales (Considerando 3).

Luego aparece el Decreto Ley 19 de 2012 por medio de la cual *“se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*; más conocida como la Ley anti trámites.

Esta trae consigo una serie de cambios bastante avasalladores, puesto que su objeto es facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades que cumplen funciones administrativas, que implique un cumplimiento más efectivo de las normas con fuerza de ley.

Así, que elimina procedimientos, tramites, regulaciones entre otras que entorpecían el desarrollo y gestión de las entidades y que ahora hacen los procesos más eficientes y transparentes (Secretaria de Transparencia. 2020).

La ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública Ley 1712 de 2014 constituyo como otro hito importante en pro de la eliminación y obstaculización de los actos de corrupción. Lo anterior, dado que, su objeto es regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.

Para el 2014 se crea el manual único de rendición de cuentas, por medio del cual se pretende establecer una serie de lineamientos para que las entidades públicas rindan cuentas de manera estandarizada y comprensible para la ciudadanía.

Ello, trayendo como consecuencia la creación de una dialogo de ambas vías que facilita la intervención ciudadana por ejemplo a través de las veedurías para evitar la corrupción y al mismo tiempo lograr un mayor acercamiento por parte de la población al tiempo de acrecentar la confianza en las instituciones estatales.

Para el 2015, la Ley estatutaria de participación ciudadana Ley 1757 de 2015, se creó con el objeto es promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político.

Posteriormente hay un hito especial a destacar y este se enmarca en la ley 1778 de 2016, por medio de la cual se crea la ley en contra del soborno trasnacional, desarrollando en esa medida estándares para evitar actos de corrupción especialmente privada, dado la especial participación en estos términos de las empresas privadas.

Finalmente se destaca la Red Interinstitucional de Transparencia y Anticorrupción (RITA) que, en el año 2019, creó una serie de mecanismos especiales contra el fenómeno de la corrupción, acercando a los ciudadanos a participar y conocer en mejor medida los sistemas y canales de atención para la transparencia y protección de derechos, además de prevenir

acciones que tengan como fin obstaculizar el buen funcionamiento estatal y de las instituciones nacionales (Secretaría de Transparencia. 2020).

En conclusión, aunque en Colombia en comparación a otros países ha invertido en la construcción de herramientas y mecanismos institucionales que desincentivan los actos de corrupción y buscan garantizar el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos, con el acceso de estos a la información. Aún enfrenta brechas por superar en cuanto a la corrupción frente a los demás países.

Un ejemplo claro de ello es que en relación con normas que versen en relación con temas de psicopatía, figura únicamente Ley 1616 del 21 de enero de 2013, por medio de la cual se garantiza el derecho de la salud mental a la población colombiana. No obstante, no hay apartes que de manera expresa se refieran a la psicopatía.

De igual forma, sucede con las normas analizadas con anterioridad, ninguna hace alusión en relación con la salud mental, y menos con énfasis en la psicopatía, así mismo, estas en relación con la administración de justicia tampoco lo señalan.

De manera que, no hay normas que se orienten específicamente al control de la participación de psicópatas en la administración pública. Premisa por la cual, puede llegar a plantearse la necesidad de hacer propuestas que permitan sancionar una ley que controle el ingreso de psicópatas en la administración pública.

Capítulo 3 - Aproximación Desde el Análisis Económico del Derecho - AED

Gregory Mankiw, en relación con la economía, señala diez principios orientadores señalados así: **1.** Las personas enfrentan disyuntivas, **2.** El costo de una cosa es aquello a lo que se renuncia para obtenerla, **3.** Las personas racionales piensan en términos marginales, **4.** Las personas responden a los incentivos, **5.** El comercio puede mejorar el bienestar de todos, **6.** Los mercados normalmente son un buen mecanismo para organizar la actividad económica, **7.** El gobierno puede mejorar algunas veces los resultados del mercado, **8.** El nivel de vida de un país depende de la capacidad que tenga para producir bienes y servicios, **9.** Cuando el gobierno imprime demasiado dinero los precios se incrementan, y, **10.** La sociedad enfrenta a corto plazo una disyuntiva entre inflación y desempleo. (p. 5, 2012).

Sobre esta base, el Análisis Económico del Derecho consiste en “la aplicación de la teoría económica, y en particular de la microeconomía y de la teoría del bienestar, al análisis de la formación, la estructura, los procedimientos y el impacto económico del derecho y de las instituciones legales” (Bejarano, 1999).

El análisis económico del derecho señala que “las relaciones entre el derecho y la economía pueden ser planteadas como alternativas considerando una conducta jurídica susceptible de explicarse desde un punto de vista económico”. Ahora bien, lo que ya se estudió como refuerzos y castigos en la sección psicológica, es lo que el análisis económico del derecho llama incentivos y disuasiones (Bejarano, 1999).

Por otro lado, Richard Posner, en su teoría institucionalista indica que, desde un análisis a nivel económico, académico y teórico, se puede pensar en una aplicación de los efectos de la ley y de la existencia de reglas en la estructura de los incentivos (Bejarano, 1999).

También, Alfredo Bullard indica que el análisis económico del derecho es visto desde la conducta del comportamiento, basada en una decisión como costo vs beneficio, buscando siempre un beneficio de manera intuitiva (Bullard, 1964).

Retomando a Mankiw, el principio No. 4 *las personas responden a los incentivos*, se refiere a los estímulos que inducen a las personas a actuar, facilitando o dificultando la realización de algo (p.7, 2012).

Sin embargo, si pensamos que no hay una norma que controle el comportamiento psicopático de la persona que es corrupta, habrá un incentivo que facilita el comportamiento corrupto. De forma que es necesario un incentivo pero que dificulte ese comportamiento.

Es decir, escenarios tales como castigos que no son suficientemente contundentes a la hora de imponer una sanción o la inadecuada retribución económica como contraprestación de una labor determinada, hace que la corrupción pase a ser un comportamiento menos riesgoso.

Al respecto, Ronald Coase, introduce el concepto de costo de transacción, indicando que este es una dificultad para realizar una transacción, es decir, un “*costo social*” (Coase, 1994).

Verbigracia: ir a la notaría para vender una casa, es un costo de transacción. Ahora bien, la

compraventa de una empanada es el mismo contrato, pero no tiene ese costo de transacción, y eso abarata los costos.

De manera que se puede plantear un aumento en los costos de transacción para que la persona que tenga una conducta corrupta no le sea tan fácil realizarla, puesto que, como se señaló el psicópata tienen aplanamiento emocional, situación que implica que no busca justificar su actuar.

Así las cosas, si se administra un sistema de conductas, y además una teoría que permite producir conductas, se tiene una herramienta para hacer normas y en el fondo estas son mecanismos de incentivos como premios o castigos (Bullard, 1964).

Con ello surge una división que permite el desarrollo de acciones propias de la corrupción, que además dentro del pensamiento de dicho sujeto están permitidas, porque su actuar ante el vacío emocional, el poder hacer daño a otros y la falta de normas que puedan controlar su comportamiento crean circunstancias para que los actos de corrupción se generen de manera frecuente (Julián y Bonavia, 2017).

En conclusión, además de que el Estado es institucionalmente débil, el problema se agrava porque no hay leyes para controlar a los psicópatas, como se señaló con anterioridad, por lo que no hay desincentivos como penas, incentivos negativos como refuerzos, ni costos de transacción que los induzcan a no actuar de forma corrupta.

Y, aunado a lo anterior, se encuentran contextos sociales que facilitan el comportamiento contrario a derecho y que está presente en la psiquis del sujeto, pasando por su percepción subjetiva, su individualidad, principios y valores.

Conclusiones - Una Posible Respuesta

Como corolario de todo lo dicho, resulta preciso admitir que no es fácil establecer una forma de control de la corrupción por la psicopatía, máxime cuando probablemente los límites estrictos tengan siempre elementos de arbitrariedad e imprecisión. Sin embargo, es inevitable tener que enfrentarlos.

Desde un inicio se corroboró con los diálogos propuestos con un objetivo general para desarrollar un estudio de los conceptos de corrupción, la mente, la psiquis, la psicopatía con una aproximación psicológica de las causas que generan los actos de corrupción, en especial desde el trastorno de personalidad antisocial tipo B.

Partiendo de ello, tras el estudio desarrollado en el capítulo primero, es clara la relación entre la psiquis y los factores psicológicos propios de la psicopatía, del como los síntomas tales como, el incumplimiento de las normas, el engaño, la irresponsabilidad, ausencia de remordimiento, entre otros, se mezclan con la falta de una estructura emocional. Lo que implica que los actos de corrupción desde la subjetividad de la persona se encajan en el perfil psicológico para que esta sea corrupta.

En el segundo capítulo se comprueba también esta hipótesis con el diálogo propuesto desde el análisis de la corrupción junto con la respuesta jurídica presentada especialmente por Colombia, complementándose con una visión desde el campo de la psicología y la filosofía.

Este capítulo trajo a relucir en especial cuáles han sido grosso modo los avances desarrollados por el Estado con el objetivo de prevenir actos de corrupción, partiendo del hecho de que comprenden y aceptan que, en Colombia, este desarrollo le hace falta una mayor aplicabilidad. Máxime cuando los incentivos incorporados en las normas no tienen la posibilidad de que la persona que es corrupta pueda ser descubierta.

Aunado a ello, se destaca que aun cuando existe este bloque jurídico de prevención de la corrupción, lo cierto es que la relación que existe desde el ámbito de la psicología social es más fuerte y debería ser un enfoque a tratar desde las instituciones nacionales (ramas del poder público), como la expedición de una ley que permita el control de la persona que sufre de trastorno de la personalidad y su acceso a la administración pública.

En estos términos la abolición del fenómeno de la corrupción es un proceso incluso aún más profundo de lo pensado inicialmente, dado que el análisis planteado desde la psicología aborda la esencia del ser humano partiendo de conceptos como la ética y la psiquis, y la forma en que se representa la realidad entre la relación de subjetividad, el alma y el cuerpo. Lo que muy probablemente no son soluciones en un término de tiempo cercano.

Máxime, al considerar que todo el estudio planteado se enfoca en tratar el fenómeno de la corrupción desde la persona que es psicópata, sin embargo, de conformidad con la normatividad vista y estudiada, esta hace alusión a la corrupción de manera general.

De forma que, hay que plantearse que nadie es consciente de los problemas psicológicos que una persona que se encuentra en la administración de pública puede llegar a tener con la psicopatía, y que gracias a esta encamina la voluntad a cometer actos de corrupción, de forma que, no se regula estas formas de corrupción.

Mirar la corrupción desde la psicopatología y, particularmente, desde el trastorno antisocial de cómo las conductas que se despliegan pueden generar un choque con las normas jurídicas que se encuentran establecidas, amplía la comprensión de los efectos de la falta de incentivos y la falta de una educación moral adecuada.

Adicionalmente, todo lo antedicho se articula al análisis económico del derecho, al considerar que analizar el derecho desde esta perspectiva lleva a entender cómo el marco normativo planteado en relación con la corrupción puede no generar los efectos sancionatorios o de seguimiento deseados.

De manera que, el incentivo incorporado en las normas jurídicas que sancionan el comportamiento corrupto no es el adecuado, verbigracia, cuando la sanción no es lo suficientemente eficaz para desincentivar los actos que son corruptos y contrarios a derecho, puesto que las probabilidades de ser detectado son mínimas.

Resulta pertinente pensar en que el incentivo debe cambiar para que la persona que es corrupta no justifique su actuar (es que quiera evitar que se le sancione, porque temería la sanción si ésta fuera efectiva.), o sea, para que las conductas corruptas se reduzcan se podría pensar en subir la sanción que se impone en relación con la corrupción y aumentar la probabilidad de detección.

Al respecto, puede pensarse en que los códigos normativos establecen sanciones como destitución del cargo, la cárcel, sanciones pecuniarias entre otras, sin embargo, ¿cómo hacemos para que eso se aplique con más rigor? Y, ¿cómo identificamos y reducimos la proporción de gente con rasgos psicopáticos en la administración pública?

Posibles soluciones a los interrogantes señalados con anterioridad, pueden partir del control sobre el cabildeo; por ejemplo, en Estados Unidos hay un sistema regulatorio del *Lobby*, incluso existen firmas especializadas con ese tema, que lo que se busca es no acabar con el lobby si no su control, puesto que este es un generador de vías de acceso para las decisiones políticas del país (Rodríguez, 2018).

De otro lado, desde el punto de vista del *AED*, y los aumentos del costo de transacción, estos proponen presupuestos que dificultan acciones corruptas, y ayudan a establecer mecanismos que permitan detectar de una manera mucho más fácil la corrupción, por ejemplo, que la rendición de cuentas para las actividades desarrolladas por personas que estén en la administración pública se generen con más frecuencia para evitar que se adelantes actos

corruptos. Así se estarían aumentando los incentivos de las normas para que comporten sanciones realmente aplicables.

De otro lado, un factor determinante para evitar las conductas corruptas de la persona que es psicópata es la construcción de herramientas que permitan tener un control sobre el ejercicio de actividades por personas con psicopatía, por ejemplo, controlar que los accesos a los cargos que se otorguen no sean concedidos para favorecer intereses particulares.

Lo anterior, serviría para que la conducta corrupta por comportamiento psicopático sea detectada de manera mucho más fácil. Sin que implique que las sanciones aumentadas vayan en contra vía de la Constitución. Ello, puesto que la norma jurídica que establece un tipo de sanción ya está establecida, lo que se busca es modificar su contenido para que esa sanción sea más aplicable.

Ahora bien, como se vislumbra a lo largo de los apartes del presente trabajo, la solución que más es viable para evitar el comportamiento corrupto de la persona psicópata, es que las normas existentes sean más aplicables; y, por otro lado, la opción de expedir una ley que como objeto regule la forma de acceder a la administración pública de las personas con psicopatía.

Por ejemplo, para detección de este tipo de personas, puede ser a partir de la aplicación de un mecanismo de control como lo es un test psicométrico, el cual no implique el rechazo de plano de la persona con tendencias a ser psicópata a ejercer un cargo en la administración pública, lo que se pretende con la aplicación de ese mecanismo es identificar si el individuo

es apto o no para ejercer cierto tipo de cargo, si no lo es, podrá desempeñar otro cargo en el que no sea fácil adelantar actos de corrupción, sin que se le niegue el derecho a la igualdad y al derecho al trabajo.

Así mismo, cabe indicar, que la legitimidad de este tipo de mecanismos puede ampararse en el principio general del Derecho que indica la prevalencia del interés general sobre el interés particular, de conformidad al art. 1 y 58 de la Constitución Política de Colombia.

Bibliografía

- American Psychiatric Association (2013). Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders (5th ed.; DSM-5).
- Aristoteles, (2003). De *Ánima*. Ed. Gredos. Disponible en dirección electrónica: <https://eltondeaquiles.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/09/Aristoteles-Acerca-del-alma.-Gredos.-Trad-Tomas-Calvo.pdf>
- Asociación Estadounidense de Psiquiatría. (2013). Manual diagnóstico y estadístico de la asociación psiquiátrica americana. Disponible en dirección electrónica: <https://www.msmanuals.com/esco/professional/trastornospsiqui%C3%A1tricos/trastornos-de-la-personalidad/trastorno-de-la-personalidad-antisocial-tpa>
- Damasio, Antonio. *Sentir lo que sucede Cuerpo y Emoción de la Fábrica de la Consciencia*. Editorial Andres Bello. Santiago de Chile 2000.
- Newman Pont, Vivian & Ángel Arango, María Paula. (2017) *Sobre la corrupción en Colombia: marco conceptual, diagnóstico y propuestas de política*. Bogotá: Fedesarrollo, 222 p. Cuadernos de Fedesarrollo No. 56
- Gallegos, Miguel. (2012). *La Noción de Inconsciente en Freud: antecedentes históricos y elaboraciones teóricas*. Obtenido de SCIELO, disponible en dirección electrónica: http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1415-47142012000400011&lng=es&tlng=es
- Julián, M. & Bonavia, T. (2017). *Aproximaciones psicosociales a la corrupción: una revisión teórica*. *Revista Colombiana de Psicología*, 26(2), 231-243

- Kraft, E. (2013). Tomás de Aquino y la psicopatología. disponible en dirección electrónica:<http://www.polemos.com.ar/docs/temas/Temas11/2a%20p.%202%20Tom%20de%20Aquino.htm>
- Robert D, H. (1993). Sin Conciencia, El inquietante mundo de los psicópatas que nos rodean. The Guilford Press, Nueva York y Londres.
- Rosa Rivero, A. Artículo sobre ¿Quién es Psique?. Una Reflexión Acerca de la Psicología y su Objeto de Estudio: Universidad Autónoma de Madrid.
- Secretaria de Transparencia. (2020). Colombia contra la corrupción. Disponible en Internet a través de: <http://especiales.presidencia.gov.co/Documents/20160511-colombia-contra-corrupcion/colombia-contra-la-corrupcion.html>
- Tanzi, V. (1998). Corruption Around the World: Causes, Consequences, Scope and Cures. International Monetary Fund: WP/98/63.
- Torrubia, B. & Fuentes, C. (2008). Psicopatía: una entidad clínica controvertida pero necesaria en psiquiatría forense, Revista española medicina legal, 34 (1), 25-35.
- Universidad de Navarra, (2020). Diccionario Medico. Disponible en dirección electrónica:
<https://www.cun.es/diccionariomedico/terminos/subjetivo#:~:text=Interpretaci%C3%B3n%20de%20la%20realidad%2C%20de%20lo%20objetivo%2C%20por%20el%20sujeto.>
- Transparencia por Colombia. (2015). Índice de Transparencia Nacional (ITN) 2013-2014. Disponible en Internet a través de:
[https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Índice%20de%20Transparencia%20Nacional%20\(ITN\)%202013-%202014.pdf](https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Índice%20de%20Transparencia%20Nacional%20(ITN)%202013-%202014.pdf)

Fierro María Angélica. (2013), Tras las huellas de Platón y el platonismo en la Filosofía moderna, El dualismo " cuerpo-alma " en Platón: ¿connivencia o separación? (versión ampliada): "Alma encarnada/cuerpo.

Un profesor. (2014). La Concepción del alma para platón. Disponible en dirección electrónica: <https://www.youtube.com/watch?v=ierYoTow43E>

Margot Jean Paul. (2008), Aristóteles: Deseo y Acción Moral, Departamento de Filosofía, Universidad del Valle, Colombia.

H. Delbosco. (2018). El alma humana en santo Tomás: Espíritu y forma (I). Disponible en dirección electrónica: <https://www.youtube.com/watch?v=81-SeHMRWwM>

Hipona De, A. (1951c). Obras completas de San Agustín -OCSA (III): V. Capánaga (Ed.) De quantitate Animae. Madrid: BAC.

Saeteros Pérez, Tamara. (2013), Por mi alma subiré a Dios. El concepto del alma de San Agustín de Hipona, Redalyc.org. Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal.

Belloch Amparo, Sandín Bonifacio y Ramos Francisco. (2008). Manual de Psicopatología Volumen 1, Edición Revisada.

Forth, A., Kosson, D., Hare, R., 2003. The Hare Psychopathy Checklist: Youth Version, 2nd ed. Multi-Health Systems, Toronto.

Peterson, Jordan B. (2018). Más allá del orden, 12 reglas para vivir. El intelectual más influyente del momento en Occidente. Editorial Nomos S.A.

C. Noonan, Mary. (2014). Raskolnikov: Not the Typical Criminal Man. 2014, de Liberal Arts Honors Program, Providence College. Sitio web: http://digitalcommons.providence.edu/dostoevsky_2014.

Culleton Alfredo, Tres Aportes Al Concepto De Persona: Boecio (Substancia), Ricardo De San Víctor (Existencia) Y Escoto (Incomunicabilidad) - Universidade do Vale do Rio dos Sinos (UNISINOS) Brasil.

Taleb Nassim Nicolas, (2010). El Cisne Negro. El Impacto de lo Altamente Improbable.

Klitgaard, R. (1988). Controlling Corruption. Berkeley: University of California Press.

Clínica Universidad de Navarra. (2020). “Diccionario Médico”. Disponible en dirección electrónica <https://www.cun.es/diccionario-medico/terminos/subjetivo>.

Vigo, A. (1997). La concepción aristotélica de la felicidad. Chile: Universidad de los Andes.

Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal. Sentencia SP621-2018 Radicado 51482, (M.P.: Luís Antonio Hernández Barbosa; marzo 07 de 2018).

Steven Strogatz. (2004). The Science of Sync. Obtenido de TED - Ideas Dignas de Difundir, disponible en dirección electrónica: https://www.ted.com/talks/steven_strogatz_the_science_of_sync#t-15393

David Burkus. (2018). How to hack networking. Obtenido de TED - Ideas Dignas de Difundir, disponible en dirección electrónica: https://www.ted.com/talks/david_burkus_how_to_hack_networking

Weber, Max (1992): Economía y Sociedad. Esbozo de sociología comprensiva, México, Fondo de Cultura Económica.

C.S. Nino (1980). “Introducción al Análisis del Derecho”. Buenos Aires P. 27 y 28.

Hipona De, A. (1951a). Obras completas de San Agustín -OCSA (III): V. Capánaga (Ed.) De Magistro. Madrid: BAC.

Hipona De, A. (1969). Obras completas de San Agustín –OCSA (XV): De genesi ad litteram (Trad. Fr. B. Pérez). Madrid: BAC.

- Hipona De, A. (1988a). *Obras completas de San Agustín –OCSA (XXXIX): De fide et symbolo* (Trad. L. Cilleruelo, A. Ortega, C. Basevi, J. Oroz, T. Calvo). Madrid: BAC.
- Danziger, K. (1980). The history of introspection reconsidered. *Journal of the History of the Behavioral Sciences*, 16, 241-262.
- Fuch, A. y Milar, K. (2003). *Psychology as a Science*. En D. Freedheim e I. Weiner. *Handbook of Psychology: History of Psychology* (Vol. 1, pp. 1-26). New Jersey, USA: John Wiley & Sons.
- James, W. (1945). *Principios de Psicología*. Buenos Aires: Glem.
- Cohen David, "Conductismo," *El Compañero Oxford para la Mente*, Richard L. Gregory, ed. (New York: Oxford University Press, 1987).
- Ardila, Rubén (2013). Los orígenes del conductismo, Watson y el manifiesto conductista de 1913. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 45(2),315-319.[fecha de Consulta 25 de Octubre de 2021]. ISSN: 0120-0534. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=80528401013>
- López Cruz, Delfina Rocío (2021). Edward Lee Thorndike Y John Broadus Watson: Dos Explicaciones Del Aprendizaje. *Educere*, 25(81),647-656. [fecha de Consulta 25 de octubre de 2021]. ISSN: 1316-4910. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35666225025>
- Skinner, B. F. (1966). The phylogeny and ontogeny of behavior. *Science*, 153, 1205-1213.
- Reynolds, G. S. (1975). *Compendio de Condicionamiento Operante*. México: Ciencias de la Conducta.
- Skinner, B. F. (1966). The phylogeny and ontogeny of behavior. *Science*, 153, 1205-1213.
- Reynolds, G. S. (1975). *Compendio de Condicionamiento Operante*. México: Ciencias de la Conducta.

Fraijó, M. (23 de marzo de 2017). *¿Adiós al alma?* *El País*.

Husserl, E. (2005). *Ideas relativas a una filosofía fenomenológica y una filosofía trascendental*, Libro II: *Investigaciones fenomenológicas sobre la constitución*. (A. Ziri6n, Trad.).

Albert Bandura (1975). An6lisis del aprendizaje social de la agresi6n. En: Bandura, A. y Ribes, E. (Eds.), *Modificaci6n de Conducta. An6lisis de la agresi6n y la delincuencia* (p. 307-350). M6xico: Trillas.

Husserl Edmund (1950) *Ideas relativas a una fenomenolog6a pura y una filosof6a fenomenol6gica*. Traducci6n Fondo de Cultura Econ6mica M6xico – Buenos Aires. Jos6 Gaos.

Peter Eigen: «La corrupci6n en los pa6ses desarrollados y en desarrollo. Un desaf6o de los '90' en *Contribuciones N6 4/1995*, Buenos Aires.

Adela Cortina: «El paradigma 6tico del Estado contempor6neo» en *La Corrupci6n al descubierto*, Ministerio de Gobierno, Bogot6, 1994, p. 107.

Bejarano Jos6 Antonio. (1999). *El An6lisis Econ6mico Del derecho: Comentarios Sobre textos B6sicos*. Universidad Externado de Colombia.

Gonz6lez Alfredo Bullard. (2006) *Derecho y Econom6a el An6lisis Econ6mico de las Instituciones Legales*. Segunda edici6n corregida y aumentada. Palestra Editores.

Coase, Ronald (1994), *La empresa, el mercado y la ley*, Madrid, Alianza Editorial. Demsetz, Harold (1997), *La econom6a de la empresa*, Madrid, Alianza Editorial.

Bullard G. Alfredo (1964). *An6lisis Econ6mico del Derecho*. Universidad Cat6lica del Per6. Fondo Editorial, 2019.

- Tarski Alfred. (1944) "La concepción semántica de la verdad y los fundamentos de la semántica", en A parte Rei. Revista de Filosofía, N.6. diciembre 1999. Trad. De P. García Abad.
- Izquierdo Agustín. (2005). "Las pasiones del alma". René Descartes. Traducción Tomás de Onaindia.
- Hassner Pierre. (1993). "Immanuel Kant". En Strauss, Leo y Joseph Cropsey (comps.). Historia de la Filosofía Política. México, F.C.E. All Rights Reserved
- Rivadeneira, C. (2017). Los fenómenos del condicionamiento clásico y operante en un caso de tricotilomanía. PSIENCIA. Revista Latinoamericana de Ciencia Psicológica, 9, doi: 10.5872/psiencia/9.2.101.
- Figueroba, A. (2014). Condicionamiento operante: conceptos y técnicas principales. Revista electrónica Psicología y Mente. Disponible en: http://psicología.com/psicología/condicionamiento_operante.
- Bejarano Jesús Antonio. (1999). El Análisis Económico Del Derecho: Comentarios Sobre Textos Básicos.
- Mankiw, N. Gregory. (2012). Principio de Economía. Sexta Edición. Comportamiento.
- Bullard G., Alfredo. (1964) Análisis económico del derecho/ Alfredo Bullard. La Ed la reimp Lima: Pontificia Universidad Católica de Perú, Fondo Editorial, 2019.
- SARASON, IRWIN G., SARASON, BARBARA R (2006). Psicopatología. Psicología anormal: el problema de la conducta inadaptada. Undécima edición. PEARSON EDUCACIÓN, México.
- Espronceda Rodríguez, Willian (2018). Presencia y límites de la influencia del lobby proisraelí en la administración Obama.